



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda en la que fue resuelto un conflicto negativo de competencia que fuera promovido por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de esta misma localidad, en el que se dispuso, por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito de Sabanalarga, asignar el conocimiento a este Despacho. Sírvase a proveer.
Sabalalarga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabalalarga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO |
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2022-00318-00 |
| DEMANDANTE | LILIANA AHUMADA SABALZA |
| DEMANDADO | BANCOLOMBIA S.A. E.S.P. |

ANTECEDENTES

Mediante acta de reparto de fecha 24 de octubre de 2022 fue asignado a este Despacho, el conocimiento de la demanda Verbal de Cumplimiento de Contrato Financiero, interpuesta por la señora LILIANA AHUMADA SABALZA, en contra de BANCOLOMBIA S.A. con miras a obtener el reconocimiento y pago de las sumas de dineros que presuntamente fueron sustraídas de su cuenta de ahorros sin su autorización, así como de los intereses comerciales, indexación, daño emergente, lucro cesante, intereses moratorios desde el 18 y 19 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se haga entrega de estos valores.

Revisada la demanda y sus anexos, este Juzgado mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2022, se declaró impedido para conocer el asunto, en razón a que en oportunidad anterior había conocido de acción de tutela por los hechos que dieron origen a la acción reclamada por la demandante. En dicha providencia, y como consecuencia de la anterior declaratoria, se dispuso enviar la demanda al Juzgado Primero Promiscuo Municipal para que asumiera su conocimiento.

El Juzgado 1 Promiscuo Municipal de esta municipalidad promovió conflicto negativo de competencia, considerando que las actuaciones desplegadas por este Juzgado en sede Constitucional, se dieron en cumplimiento de los deberes judiciales esto es con relación a la acción de tutela, diferente al proceso civil que ahora se adelanta por la señora LILIANA AHUMADA SABALZA, es decir, fue una opinión emitida por fuera del asunto. Dicha tesis fue acogida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Sabanalarga, mediante providencia de fecha 1 de diciembre de 2023.

En esta última providencia, se dispuso asignar a este Juzgado, el conocimiento de la demanda, razón por la cual se obedecerá tal directriz, y en cumplimiento de ella, se procederá a analizar la demanda a fin de determinar su admisibilidad.

Pues bien, revisada una vez más la demanda y sus anexos con detenimiento, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. La parte demandante omitió estimar, razonadamente, sus pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Se omitió presentar simultáneamente con el escrito demandatorio, la correspondiente constancia de remisión de la demanda a la parte demandada, conforme al Parágrafo 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial,



en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Sabanalarga, mediante providencia de fecha 1 de diciembre de 2023.
2. INADMITASE la presente demanda Verbal de Cumplimiento de Contrato, promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA AHUMADA SABALZA, en contra de BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
3. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
4. RECONÓZCASELE personería al Dr. ROBERTO RAFAEL CERVANTES BARRAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.638.878 de Sabanalarga, Atlántico, y profesionalmente con la Tarjeta de Abogados No. 90.766 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 007, hoy 19 de enero
de 2024

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1376bdd62b63d91256cd88b37df39e18b674a43359fc93bf6d1750e782401cf**

Documento generado en 18/01/2024 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>